



**Ayuntamiento de Monterrey  
Gobierno Municipal  
2021-2024**

## **REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de interés público y de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, y tiene por objeto regular, en el ámbito de su competencia, la promoción, difusión y potencialización del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en el municipio.

ARTÍCULO 2. Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Finanzas y Administración;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico;
- V. El Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía;
- VI. El Secretario de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva;
- VII. La Secretaría Ejecutiva; y
- VIII. La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento

ARTÍCULO 3. Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Promoción Económica y Turismo del R. Ayuntamiento de Monterrey.
- II. Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Monterrey.
- III. Dirección: Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- IV. Normas Oficiales Mexicanas: La Regulación Técnica de la observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes conforme a las finalidades que establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio, método de producción u operación, así como aquellas en la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, y en las que se refieren a su cumplimiento o aplicación.
- V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico.
- VI. Servicio turístico: Servicios proporcionados por cualquier persona física o moral que habitualmente funge como intermediario o contrata con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el presente reglamento.
- VII. Turismo: Es una actividad social, cultural y económica que surge del desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual, por motivos personales, profesionales o de negocios.
- VIII. Turismo Social: Es una opción de turismo para la población de bajos ingresos, con la finalidad de tener accesibilidad turística acordes a las necesidades, gustos y posibilidades de compra.
- IX. Turismo Sostenible: Es el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.
- X. Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios
- XI. Zona turística: El área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos incluyendo zonas afines y arqueológicos. A falta de disposición expresa del presente reglamento, se estará a los principios generales de derecho y a la costumbre.

ARTÍCULO 4. Serán considerados como prestadores de servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casa rodante.
- II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viaje, y operadoras de turismo.
- III. Arrendadoras de automóviles y otros bienes inmuebles y equipo destinado al turismo.
- IV. Las personas físicas o morales que presten servicios de transporte terrestre, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.
- V. Los prestados por guías de turistas, guías de chóferes y guías especializados.
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que estén vinculados directamente al turismo, y parques acuáticos, balnearios y otros centros de recreación que presten servicios a turistas.
- VII. Establecimientos dedicados al turismo de salud.
- VIII. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.
- IX. Empresas de Turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.
- X. Empresas que se dedican a proporcionar servicios de tiempo compartido.

XI. Las Empresas o establecimientos que cuenten con Recintos, Arenas, Auditorios, Venues y Salones de Eventos, donde se realicen Exposiciones, Congresos y Convenciones, Ferias, tanto de consumo como industriales, así como todo tipo de Reuniones con fines turísticos y de Incentivos.

XII. Las Empresas o establecimientos dedicados al hospedaje, renta o alquiler de habitaciones, por medio de plataformas digitales.

XIII. Los demás que considere la Secretaría de Desarrollo Económico, como preponderantemente turístico.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico siendo las siguientes:

I. Someter a la consideración del titular de la Secretaría la propuesta del programa de turismo.

II. Impulsar el desarrollo competitivo de los productos turísticos mediante políticas públicas que permitan un mayor crecimiento empresarial de los prestadores de los servicios turísticos.

III. Fomentar las etapas de planeación de la producción, promoción, servicios y comercialización, del proceso productivo del sector turismo;

IV. Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organismos privados y sociales, nacionales e internacionales, así como gobiernos de los municipios conurbados y entidades federativas del país.

V. Diseñar, coordinar, concertar y operar los programas y actividades de turismo social.

VI. Proponer investigaciones de mercado, que proporcionen pautas para la capacitación y el desarrollo de los prestadores de servicios turísticos;

VII. Colaborar en la instrumentación de programas de educación y capacitación turística con instituciones públicas y privadas.

VIII. Planear, diseñar, coordinar y realizar en coadyuvancia con las autoridades competentes de la administración municipal, las políticas y estrategias de promoción y mercadotecnia turística, a nivel nacional e internacional;

IX. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal y bajo la autorización del titular de la Secretaría, la estrategia para fortalecer el posicionamiento de la marca “Monterrey”, en los distintos mercados de cobertura.

X. Promover la difusión del turismo mediante acciones y programas conjuntamente con los diferentes subsectores turísticos, servicios de hospedaje, líneas aéreas, restaurantes, desarrolladores, agencias de viaje, operadoras, transporte terrestre y demás organizaciones para la atracción de nuevos turistas y paseantes, a través de la organización de distintas actividades,

ferias, caravanas, eventos culturales, que puedan desarrollarse dentro del Municipio, y que repercutan en el crecimiento del desarrollo económico.

XI. Planear las estrategias de coordinación con las entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, respecto de las acciones de atención, protección y auxilio al turista.

XII. Promover el intercambio turístico dentro del Municipio, así como con otras Entidades Federativas y del extranjero.

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo del Municipio; además de coadyuvar en la promoción y mercadotecnia turística que desarrollen los sectores social y privado en la materia;

XIV. Planear y organizar, en coordinación con otras secretarías y entidades paramunicipales, ferias, fiestas patronales, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Municipio; y

ARTÍCULO 6. Además de lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Turismo Municipal podrá suscribir acuerdos en coordinación con los prestadores de servicios turísticos con la finalidad de realizar programas de promoción turística, con el fin de alentar la afluencia del turismo municipal, estatal, nacional y extranjero, los cuales deberán comprender entre otros aspectos los siguientes:

I. La participación en eventos, congresos y exposiciones municipales, estatales, nacionales e internacionales.

II. La promoción de los atractivos naturales, históricos y culturales, así como de las zonas turísticas, nuevos destinos y servicios turísticos que ofrece el Municipio.

III. La conservación de la zona y lugares de interés para el turismo.

IV. El rescate y preservación de las tradiciones y costumbres que constituyan un atractivo en el Municipio.

V. El apoyo técnico y la colaboración en la creación de un material informativo, promocional y publicitario.

VI. La atención, orientación y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el Municipio.

VII. El otorgamiento de reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su creatividad, interés, promoción e inversión en la actividad turística o por la calidad de sus servicios o por la captación de turistas; y

VIII. Los demás que a juicio de la Dirección de Turismo y de los prestadores de los servicios turísticos sean adecuados para alentar la afluencia de turistas.

ARTÍCULO 7. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

La política de promoción turística atenderá en todo momento al desarrollo de la integridad, considerando la atención adecuada para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8. El Gobierno Municipal sin perjuicio de la aplicación del presente reglamento será auxiliar de la Secretaría de Turismo del Estado y Federal, para los efectos de la aplicación de sus leyes y Reglamentos

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO DEL R.**  
**AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 9. La Comisión propondrá al R. Ayuntamiento, además de las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

ARTÍCULO 10. La Comisión hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

**CAPÍTULO IV**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO**

ARTÍCULO 11. La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de Monterrey deberán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.

ARTÍCULO 12. El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de Municipio de Monterrey, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del Municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.
- II. Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.
- III. Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren la mayor calidad en la prestación de sus servicios. Asimismo, apoyar cuando se requiera, a aquellos que requieren o desean cumplir con los requisitos para la obtención del reconocimiento en las Normas Oficiales Mexicanas para el desempeño formal de su actividad.
- IV. Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales, desfiles y demás eventos culturales, artísticos y recreativos que atraigan más turismo a la ciudad, tanto en plazas como en espacios culturales.
- V. Las demás que así considere el Consejo, que tenga por finalidad la potencialización del turismo en el Municipio.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA CIUDADANÍA**

ARTÍCULO 13. La Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

ARTÍCULO 14. La Dirección de Vialidad y Tránsito de Monterrey de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, apoyará la capacitación y formación de un determinado grupo de oficiales, asignados específicamente, a desarrollar tareas de orientación, información, atención y protección del turista.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IGUALDAD SUSTANTIVA**

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, a través de la Dirección de Cultura, coadyuvará con el fomento de los concursos, exposiciones, festivales o cualquier otra actividad de carácter cultural o promoción artística por sí o en colaboración con las autoridades de otros niveles de gobierno y privadas, así como el planear, organizar y llevar a cabo celebraciones y festividades cívicas o populares que coadyuven al fomento de las tradiciones y costumbres de los habitantes del Municipio, mismos que generen atracción turística e identidad regional.

ARTÍCULO 16. En el ámbito de sus atribuciones, la Dirección de Cultura y la Dirección de Turismo, del Municipio de Monterrey, trabajarán de manera unida y colaborativa, realizando una sinergia permanente, en la consecución de los objetivos y programas establecidos en el presente reglamento y en la normatividad de la materia.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 17. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Comunicación Social, coadyuvará, en la elaboración de comunicados y difusión de las actividades, servicios y funciones del Gobierno Municipal en materia de turismo, y su difusión a través de las redes sociales, con la finalidad de darlos a conocer a la comunidad.

## TÍTULO II DEL TURISMO

### CAPITULO I TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 18. Para el efecto de llevar a cabo las actividades que resulten un atractivo, se describe a continuación la clasificación de los tipos de Turismo. La operación de las actividades turísticas se considera invariablemente la integración de todas las personas sin distinción de edad, discapacidad, costumbres, condición física, orientación sexual, ideología política o religiosa, así como su accesibilidad a todas las instalaciones, productos y servicios turísticos, siendo los siguientes:

I. Turismo Social: Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

II. Turismo de Naturaleza: El Turismo de Naturaleza comprenden todas aquellas actividades que se realizan al aire libre que pueden ser de tipo Ecológico, que son de observación y actividad física moderada, o de Aventura que abarca una gran cantidad de actividades en tierra, aire y agua, por las cuales los turistas o excursionistas, se desplazan a otros lugares para experimentar emociones y sensaciones que les parecen un reto, regularmente involucra destreza física.

III. Turismo Cultural: El turismo cultural es un tipo de actividad turística en el que la motivación esencial del visitante es aprender, descubrir, disfrutar y consumir los atractivos/productos materiales e inmateriales de un destino turístico. Estos atractivos/productos guardan relación con un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad, entre ellos las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas, con sus estilos de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

IV. Turismo Recreativo: Comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Parques, Parques temáticos, Atracciones acuáticas, Balnearios, Cines, Teatros, Restaurantes, Cafeterías, Bares, Discotecas, Centros de espectáculos y espacios desarrollados para el esparcimiento y cultura como Museos, Exposiciones teatrales, Recitales musicales y demás manifestaciones que fomenten e impulsen una atracción dirigida hacia los jóvenes, adultos y familias.

V. Turismo de Salud: El turismo de salud o turismo médico hace referencia al viaje con fines médicos que realiza una persona hacia otro país o estado. Esta actividad comprende el saneamiento físico, mental y espiritual. Este tipo de turismo incluye la mayoría de los tratamientos médicos: Cirugías, Bienestar o Wellness que se refiere a todo lo relacionado para el bienestar, relajamiento personal y mantenimiento de la salud, o la Medicina complementaria.

VI. Turismo Gastronómico: Reúne a las personas que desean vivir experiencias culinarias relacionadas con regiones, pueblos y especialidades gastronómicas; comprende todas las manifestaciones, ferias, exposiciones, muestras y demás actividades relativas que fomentan e impulsan las recetas, ingredientes y técnicas culinarias de la región.

VII. Turismo Deportivo: Es realizado por una amplia gama de viajeros cuya principal motivación es practicar un deporte o asistir a un evento deportivo. Las actividades deportivas son aéreas, terrestres o acuáticas y llegan a congregarse miles de asistentes y participantes.

VIII. Turismo Religioso: Es una de las corrientes turísticas más antiguas de la humanidad, que responden a usos y costumbres, obligaciones religiosas o espacios y celebraciones que se han convertido en atracción de visitantes observadores.

IX. Turismo de Reuniones: Son las actividades realizadas por las personas que viajan a una Ciudad, Región o País, con el objetivo principal de participar en una reunión, conferencia o acompañamiento a una persona que participa en la misma. Las reuniones normalmente pueden ser coloquios, Reuniones de negocios, encuentros, Simposios, Seminarios, Congresos, Convenciones, Ferias y Exposiciones tanto industrial como de consumo, o cualquier reunión con fines de beneficio económico, y/o de consumo, y/o académicos en cualquiera de sus metodologías.

X. Turismo Urbano: Se trata de una actividad que se realiza en un entorno con economía no agrícola. Los destinos urbanos ofrecen gran cantidad de experiencias relacionadas con el arte, la arquitectura, el comercio, las actividades sociales y buena conectividad en cuanto al transporte.

## CAPITULO II DE TURISMO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 19. Para los efectos de este reglamento se entiende por actividad turística sostenible la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales y culturales que en ellos se encuentran.

ARTÍCULO 20. El objetivo de la actividad turística sostenible es la preservación, conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales para la comunidad, procurando el beneficio social y económico.

ARTÍCULO 21. La práctica de la actividad turística sostenible será fomentada por medio de los convenios que sean celebrados entre los distintos actores involucrados en el sector, promoviéndose de manera especial la educación ecológica del turista y de los residentes de las áreas donde se tenga este tipo de turismo. Asimismo, se deberá fomentar en todo momento la protección, el respeto al medio ambiente y a la comunidad.

### CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 22. Los derechos y obligaciones de los turistas, se encuentran consagrados por lo dispuesto en la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, Ley General de Turismo, Ley Federal de Protección al Consumidor, y demás ordenamientos jurídicos correspondientes, debiendo procurar en todo momento la coordinación entre las Autoridades Estatales y Federales para la debida vigilancia y cumplimiento de la Legislación y Normatividad Oficial, en el cuidado y protección de los turistas.

### TÍTULO III RECURSOS PRESUPUESTALES EN MATERIA DE TURISMO

#### CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 23. El Secretario de Finanzas y Administración de la Ciudad de Monterrey propondrá a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales dentro del presupuesto de Egresos de cada año, el monto necesario fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico pueda llevar a cabo las funciones y programas que le ordenan los diversos reglamentos municipales, los cuales no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24. Se podrá consignar una partida presupuestal adicional, derivado de los ingresos recaudados por el Impuesto sobre diversión y espectáculos, con la finalidad de establecer un programa presupuestario exclusivamente para el fomento, promoción, y difusión, del turismo municipal, plasmado en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Para el cálculo del párrafo anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración, destinará una cantidad que no podrá ser inferior al 5% de lo que se pretenda recaudar por el citado impuesto, establecido en el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25. Para el establecimiento y operación de los recursos, señalados en el artículo anterior, se podrá constituir y administrarse mediante la figura jurídica de Fideicomiso Público. Las reglas de operación, disposiciones generales, así como el establecimiento de aportaciones de terceras personas al mismo, tendrán que establecerse en los contratos respectivos.

## TÍTULO IV RECURSO DE INCONFORMIDAD

### CAPITULO ÚNICO PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 26. El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los Actos emitidos por las Autoridades del Municipio de Monterrey, que contravengan lo dispuesto por este Reglamento.

ARTÍCULO 27. El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común en segundo término.

## TÍTULO V CAPITULO ÚNICO REVISIÓN, CONSULTA Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 28. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

ARTÍCULO 29. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 30. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Turismo del Municipio de Monterrey publicado en el Periódico Oficial del Estado en fechas 29 de agosto de 2008, 15 de enero de 2016 y 27 de febrero de 2016.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Una vez entrado en vigor el presente Reglamento, gírese las Instrucciones Necesarias a fin de que se realice la Convocatoria Pública para la integración del Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo del Municipio de Monterrey.

CUARTO. De conformidad a las capacidades y disponibilidades financieras en que se encuentre el Municipio, y para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25, gírese las instrucciones necesarias a la Secretaría de Finanzas y Administración para la constitución y formalización del Fideicomiso Público Municipal.

*Aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey el 30 de agosto de 2022 y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128 el día 09 de septiembre del 2022.*